

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL Y PARA IBEROAMÉRICA DE ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS (FIIAPP) Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL ÍTALO-LATINOAMERICANA (IILA)

En Roma, el día 7 de marzo de 2019

REUNIDOS

DE UNA PARTE, la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas, en adelante la FIIAPP F.S.P., con domicilio en la calle Beatriz de Bobadilla, 18, 28040 Madrid, C.I.F. núm. G-82053851, representada por su Directora General D^a. Anna Terrón Cusí según consta en escritura de nombramiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, Ignacio Gil-Antuñano Vizcaíno, con fecha 29 de octubre de dos mil dieciocho y bajo número cuatro mil quinientos cincuenta y ocho de su protocolo.

DE OTRA PARTE, la IILA – Organización Internacional Ítalo-Latinoamericana, en adelante IILA, con domicilio en Roma, via Paisiello n° 24, c.p. 00198, C.I.F. núm. 80443910585, representada por su Secretario General, Donato Di Santo

Ambos en el ejercicio de sus cargos y en representación de las citadas entidades, reconociéndose mutuamente las facultades suficientes para obligarse en representación de sus respectivas entidades y

EXPONEN

- I. Que la FIIAPP F.S.P., integrada en el sector público estatal, tiene como objeto desarrollar actividades relacionadas con la creación, promoción y consolidación de las instituciones públicas en el ámbito de la gobernabilidad democrática, reforma del Estado y modernización de la Administración Pública y cualesquiera otras en el campo de la cooperación internacional. Su labor se orientará de modo particular hacia la formación de dirigentes políticos y sociales y directivos públicos, la investigación, la consultoría y asistencia técnica para el desarrollo de las administraciones públicas y el impulso de la gobernabilidad democrática y el fortalecimiento institucional.

AS
MA

- II. Que la IILA es una Organización internacional intergubernamental con sede en Roma, fundada en 1966, y sus miembros son Italia y las veinte Repúblicas de América Latina (Argentina, Estado Plurinacional de Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y República Bolivariana de Venezuela), en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio Internacional firmado el 1 de junio de 1966 y que entró en vigor el 11 de diciembre de 1966 tras su ratificación por parte de los Estados miembros;
- III. Que, es del interés de LAS PARTES seguir llevando a cabo acciones conjuntas orientadas a promover la cooperación entre Europa y América Latina con miras a fortalecer el desarrollo económico y social de la región y apoyar el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)
- IV. Que, ambas instituciones desean seguir trabajando de forma conjunta promoviendo y fortaleciendo sus vínculos de amistad, colaboración y trabajo a través de acciones de cooperación y coordinación.

En consecuencia, ambas partes deciden suscribir este convenio marco, que formalizan mediante las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DE LA COLABORACIÓN

El objeto del presente Convenio Marco es fortalecer las bases de un amplio espacio de colaboración entre la FIIAPP F.S.P. y la IILA para promover acciones e iniciativas de cooperación con miras a fortalecer el desarrollo económico y social de la región y apoyar el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

SEGUNDA. - ÁMBITOS DE COLABORACIÓN

LAS PARTES manifiestan su voluntad de colaborar conjuntamente, siempre de acuerdo con sus posibilidades y con respeto a la normativa vigente, en actividades de cooperación técnica e institucional relacionada con los fines de ambas entidades, pudiendo enumerarse, entre otras, las siguientes:

- Organizar reuniones, seminarios, talleres y asesorías, orientados a profundizar y avanzar en áreas relacionadas con temas de interés para ambas partes
- Intercambiar información de interés para ambas partes en materia de cooperación internacional, cooperación regional y mejoramiento de políticas públicas.
- Fomentar la realización de trabajos de investigación en los campos de sus competencias, promoviendo estudios y dotando ayudas, becas y premios.

Además de las actuaciones anteriormente expuestas, se podrán desarrollar cualesquiera otras iniciativas y actuaciones de colaboración que las partes consideren convenientes, siempre dentro de sus competencias y en cumplimiento de los fines sociales que desean alcanzar.

TERCERA. - ASUNCIÓN DE COMPROMISOS ECONÓMICOS Y ACUERDOS DE EJECUCIÓN ESPECÍFICOS

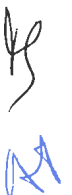
El presente Convenio no implica por sí mismo la asunción de compromisos económicos por las partes. No obstante, en caso de que las partes convengan realizar aportaciones económicas durante la ejecución del Convenio, éstas habrán de ser previamente aprobadas por la parte que vaya a realizarlas.

El desarrollo de las actuaciones previstas en este convenio se podrán llevar a cabo a través de acuerdos de ejecución específicos pactados de forma expresa por las partes, en los que se reflejará pormenorizadamente la dimensión y el alcance de la cooperación, así como los compromisos, tanto económicos como de cualquier otro tipo, asumidos por las partes.

Estos acuerdos de ejecución específicos podrán ser suscritos entre las partes, y podrán adoptar la forma jurídica que en cada caso consideren las partes como más adecuada en función de cuál sea la naturaleza de la colaboración y las obligaciones asumidas por las partes.

Estos acuerdos específicos tendrán, desde el momento de su firma válida, la consideración de parte integrante de este Convenio marco, siéndoles de aplicación el régimen y las normas reguladoras contenidas en el mismo.

En caso de que las partes convengan realizar aportaciones económicas, el importe de dicha colaboración solo podrá ser hecho efectivo por la parte que corresponda una vez firmado el correspondiente acuerdo específico de actuaciones, en la forma pactada por las mismas en dicho acuerdo, y en todo caso, previa presentación de los presupuestos, facturas y/o justificantes que acrediten adecuada y suficientemente la realización y destino del gasto correspondiente.



QUINTA. - DIFUSIÓN DE LA COLABORACIÓN

Ambas partes se comprometen a comunicar la participación de la otra parte en el proyecto en cuantos medios se utilicen para la promoción y difusión de la colaboración aquí prevista, para lo cual deberán solicitar, previa autorización expresa de la otra parte, el uso de su marca o logotipo y respetar en todo caso, las directrices de imagen externa respecto al uso de las mismas que se indiquen por su propietaria.

SEXTA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para el seguimiento y ejecución de este Convenio, así como para resolver las posibles divergencias que pudieran surgir en la interpretación de sus términos, y con el fin de estimular y coordinar las actuaciones de las partes, se constituye una Comisión Mixta de Seguimiento y Ejecución compuesta de cuatro miembros, (dos en representación de cada una de las partes).

La Comisión se reunirá con la periodicidad que pacten ambas partes, existiendo la posibilidad de que dichas reuniones puedan celebrarse de forma no presencial mediante videoconferencia o cualquier otro sistema telemático que las partes consideren oportuno.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones de esta Comisión los expertos que se designen en cada caso por las partes, y cuya presencia se considere necesaria para el mejor desarrollo de los trabajos. No obstante, la presencia de dichos expertos se circunscribirá a su calidad de asesores, no teniendo en ningún caso derecho a voto, ni los derechos ejecutivos que corresponden a los miembros de dicha Comisión.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Impulso y seguimiento de la ejecución del convenio y de los acuerdos específicos de ejecución.
- b) Resolución de las incidencias y controversias que puedan surgir sobre la interpretación y la ejecución del convenio marco y de los acuerdos específicos de ejecución.

De las reuniones de la Comisión Mixta de Seguimiento y Ejecución se levantará, en su caso, acta en la que se reflejen de manera escrita y detallada los acuerdos adoptados por sus miembros y el seguimiento de estos.

kg
AST

SÉPTIMA. - VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de un año, sin perjuicio de la prórroga o prórrogas sucesivas que pudieran acordar las partes, que en todo caso habrán de ser pactadas de forma expresa y durante un tiempo máximo de cuatro años.

No obstante, cualquiera de las partes podrá dar lugar, si lo considera oportuno, a la resolución del mismo, previa notificación a la otra parte con una antelación mínima de 1 mes.

OCTAVA. - LEGISLACIÓN Y FUERO

Ninguna estipulación contenida en el presente Convenio de Colaboración podrá ser considerada como una renuncia a los privilegios e inmunidades de las que disfruta la IILA, conforme a la Convención Internacional ratificada por Italia mediante Ley nº 794 del 4 de octubre de 1966 y mediante Ley nº 141 del 12 de julio de 2005.

El presente Convenio Marco es producto de la buena fe, por lo que, cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación de este, será resuelta por las personas designadas como responsables en el presente instrumento.

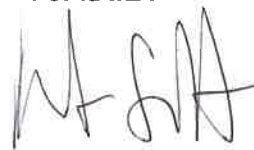
En prueba de conformidad se firma el presente documento, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y en la fecha señalados en el encabezamiento.

Por la FIIAPP



ANNA TERRÓN CUSÍ
Directora

Por la IILA



DONATO DI SANTO
Secretario General